

Datos Informativos Obligatorios en Declaración Anual de Personas Físicas

Obligación de Informar al SAT sobre ingresos recibidos por vender su casa habitación, así como por herencias, préstamos, premios, viáticos y donativos recibidos e intereses percibidos.

Nos encontramos en época de presentación de la declaración anual del ejercicio 2016 que deberán presentar las personas físicas durante el mes de Abril de 2017 y los contribuyentes estarán obligados a manifestar datos informativos que consisten en ciertos ingresos por lo que no se está obligado al pago del impuesto o por los que ya se ha pagado, esto por disposición de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que es obligatorio manifestarlos en la declaración a efecto de evitar caer en discrepancia fiscal, o evitar que las autoridades fiscales presuman que se trata de ingresos acumulables.

La LISR establece los conceptos que se deberán informar sin que por ello se considere que forman parte del cálculo del impuesto en la declaración del ejercicio; de manera muy genérica hablamos de **préstamos, premios y donativos que en lo individual o en su conjunto excedan de \$600,000.00, ingresos exentos por viáticos, enajenación de casa habitación y herencias o legados, cuando la totalidad de sus ingresos en el ejercicio -incluyendo exentos y los que hubieran pagado impuesto definitivo- excedan de \$500,000 pesos.**

Lo anterior se explica con mayor detalle en que si el contribuyente recibió un depósito en alguna de sus cuentas bancarias como consecuencia de un regalo o préstamo solicitado a alguna persona o institución crediticia, es recomendable que lo declare al Servicio de Administración Tributaria (SAT), ya que la autoridad puede considerarlo como un ingreso y por ende cobrarle el Impuesto Sobre la Renta (ISR) sobre ese monto extraordinario.

Así mismo, se vuelve obligatorio que se informe al SAT si se reciben recursos superiores a 600 mil pesos por préstamos, donativos y premios, por cada concepto referido o en su conjunto, de acuerdo con la Ley.

Por ejemplo, si el contribuyente recibió un préstamo por 300 mil pesos y además recibió un donativo por 400 mil pesos, debe declararlo porque la suma de ambos supera el monto establecido.

El fundamento de todo lo anterior se encuentra en el artículo 93, penúltimo párrafo, de la LISR prevé que las exenciones previstas para los viáticos, la enajenación de casa habitación y las herencias o legados, no serán aplicables cuando los contribuyentes omitan informarlos en la declaración del ejercicio estando obligados a ello en términos del tercer párrafo del artículo 150 de dicha Ley.



Igualmente, en caso de que una persona física obligada a informar la obtención de préstamos, premios o donativos que de manera individual o en conjunto excedan de \$600,000.00 en el ejercicio y no la haga, dichos conceptos podrán ser considerados como ingresos acumulables por parte de las autoridades fiscales en términos del capítulo IX, del título IV de la LISR (De los demás ingresos) así lo dispone el segundo párrafo del Artículo 90 de la Ley del ISR.

Así mismo, las personas físicas que obtengan intereses que se encuentren exentos del pago del ISR, podrán no informarlos en su declaración anual.

Aquellas personas que no estén inscritas en el RFC y que únicamente perciban ingresos por intereses, cuyos intereses reales en el ejercicio excedan de \$100,000, deben inscribirse en el RFC. Quienes estén inscritos en el RFC por otro tipo de ingresos, y estén obligados a presentar la declaración anual del ejercicio, quedan relevados de presentar el aviso de aumento de obligaciones fiscales ante el RFC por los ingresos de intereses. Esto se establece en la Regla Miscelánea 2017 3.17.2.

Por lo antes expuesto, es que estos ingresos deben informarse a la autoridad con el fin de que ésta tenga conocimiento del origen de éstos, porque en caso de no informarlo al SAT, se podría considerar que éstos ingresos fueron omitidos intencionalmente, y por lo mismo pudiera fincar algún crédito fiscal dicha Autoridad Fiscal al determinar alguna discrepancia fiscal, entonces la recomendación es revisar todos los estados de cuenta bancarios y demás bienes a nombre de la persona física de que se trate para determinar cuáles ingresos son sujetos de declarar o informar para evitar cualquier contingencia con la Autoridad Fiscal y poder realizar las acciones preventivas y/o correctivas que sean necesarias.